

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5; al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

## REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó Infanta de España que de á luz, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, una Comisión de los individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la insigne Orden Militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragón y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos, una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rta. los individuos del extinguido Consejo de Estado, el Arzobispo de Toledo, el Arzobispo mi confesor, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Goberna-

dor de la provincia de Madrid, el Alcalde-Corregidor de Madrid, una comisión de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento, los Directores é Inspectores de todas las armas, y una comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se haga con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Principe Pio, en el Altillio de San Blas y en la puerta de Bilbao. En el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor, y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del reino, estenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio, á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

## Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por la comunicación de V. E. dando parte del crecido número de Escuelas de adultos creadas en la provincia en el transcurso de un año, y por otra análoga del Rector del distrito universitario, ha visto la Reina (Q. D. G.) los señalados servicios de la Junta provincial de Instrucción pública en favor de la primera enseñanza, así como la activa y eficaz cooperación de su Secretario don José Patricio Clemente, á quien recomiendo por sus especiales circunstancias; y deseando S. M. manifestar el interés con que mira los progresos de la educación popular y el aprecio que dispensa á los que se ocupan en propagarla con inteligencia y celo, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los individuos que componen la espresada Junta de Instrucción pública de Madrid, y que para satisfacción de los mismos y para estímulo de todos se haga público por medio de la *Gaceta*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de Madrid.

(Gaceta del 16 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

ANCHURAS 14 de Enero á las seis de la tarde.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto de donde saldré mañana según las noticias que reciba de la dirección de los rebeldes.»

CAMPILLO DE LA JARA 14 de Enero á las ocho de la noche.—El General Echagüe al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto, y mañana continuará la persecución de los sublevados según las noticias que adquiera. Van en completa desmoralización, y han abandonado varios caballos por estos pueblos.»

ALCUERCAR, 15 de Enero á las dos y treinta minutos de la tarde.—El Capitán general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«La situación de la columna en este punto la creo buena, y aunque los sublevados atravesasen el Guadiana y se introdujesen en la izquierda del río espresado, confío en que sin grandes marchas tendré tiempo para darles alcance antes de que lleguen á la frontera.»

TRUJILLO, 15 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Logrosan, en oficio recibido á las ocho y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente:—La noche última han pernoctado en esta las fuerzas sublevadas con Prim, y á la hora de salir se ha presentado una columna al mando del Comandante don Teodoro Camino, el cual ha continuado en persecución del enemigo.»

CACERES, 15 de Enero á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Al amanecer del día de hoy salian las fuerzas de Prim, de Logrosan, y al poco tiempo el Comandante Camino penetraba en la villa. En la plaza logró alcanzar varios caballos y efectos de los los sublevados que han quedado á cargo del Alcalde.»

MÉRIDA, 15 de Enero á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«Acabo de saber que Prim ha vadeado el Guadiana cerca de Villanueva de la Serena, á donde ha llegado esta noche á las siete; solo ha exigido allí dos guías y continuó á las ocho su marcha con direccion al Hava, camino de Portugal.»

BADAJOS, 15 de Enero á las diez y diez minutos de la noche.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun parte del Alcalde de Villanueva de la Serena, á las seis y cuarto de esta tarde han pasado los sublevados el vado del Guadiana en direccion á dicho pueblo y continúan su marcha al Hava, camino de Portugal.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y demás distritos, participan que no ocurre novedad, y que el orden sigue inalterable.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Capitan general de Valladolid, en telegrama expedido á las diez y treinta y ocho minutos de ayer mañana, dice lo siguiente:

«Los sublevados siguen su fuga á marchas forzadas en direccion á Portugal.—A las siete de anoche vadearon el Guadiana, cerca de Villanueva de la Serena, y pasado mañana podrán ganar la frontera, si no son batidos, como se espera lo sean, por las fuerzas del distrito de Estremadura.—La sublevacion militar toca á su fin: las Autoridades de las capitales más importantes manifiestan que la tranquilidad es completa y la disciplina del ejército están cada vez más pronunciadas en favor del orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zamora, 17 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

*Quintas.—Circular.*

El art. 18 de la ley de quintas previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército, se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, los alistados indebidamente y los que se exceptuaron del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin, pues, de conocer estos datos, indispensables para que este Gobierno pueda formar el estado que determina la real orden de 20 de Noviembre de 1856, he acordado hacer á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

*Primera.*—Los Alcaldes que no hayan remitido á este Gobierno las actas del último sorteo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 70 de la ley citada, lo verificarán en el término de tercero día precisamente; en la inteligencia, de que pasado dicho término, expediré comision de apremio á costa de las autoridades locales que se hallen en descubierto de este servicio.

*Segunda.*—Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á este Gobierno, en el término de ocho dias, un estado arreglado al modelo adjunto, que comprenda el número de mozos sorteados en Abril último, el de los fallecidos, el de los incluidos indebidamente en el sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley; en la persuasión, de que la falta de cumplimiento de este servicio en el plazo señalado, dará margen á que sin nuevo recuerdo se expida comision de apremio que pase á recojer el indicado estado.

*Tercera.*—Al facilitar los Ayuntamientos los datos de que trata la prevencion anterior, acompañarán los documentos compro-

bantes de las defunciones, autorizados en debida forma, y certificacion de los acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la exclusion y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exige la segunda parte del artículo 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision

culpable ó fraudulenta en el estado de algun mozo.

Los Ayuntamientos tendrán presente, que la falta de dichos documentos justificantes de las bajas que figuren en el estado mencionado anteriormente, dará lugar á que no se tomen en cuenta aquellas bajas, ni se deduzcan del número de mozos sorteados, parando á los pueblos el perjuicio que es consiguiente.

Zamora, 17 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

PROVINCIA DE ZAMORA. AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército de 1865, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas.

PUEBLO.	NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1865	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
Alcañices.....	20	1	2

Alcañices, 25 de Enero de 1866.  
Firma del Alcalde.  
Firma del Secretario.

Segun he tenido ocasion de observar en años anteriores, algunos Ayuntamientos olvidando las prescripciones de la ley de quintas vigente, no han practicado las operaciones preliminares del reemplazo, del modo y en los términos que para ello prefiija la ley.

Con objeto de que se tengan presentes sus disposiciones, he acordado llamar la atención de las corporaciones municipales de esta provincia, hácia los artículos desde el 35 al 72 inclusive de la significada ley, los cuales determinan las épocas en que ha de hacerse el padron, alistamiento, reclificacion y sorteo de los mozos á quienes corresponda jugar suerte en el reemplazo del corriente año.

Zamora, 17 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

**SECCION DE ESTADISTICA.**

La Direccion general de Estadística desea conocer inmediatamente el número de establecimientos que existieron en cada distrito municipal durante el año de 1865, destinados á diversiones y espectáculos.

Se publica por lo tanto á continuación el estado que deberá remitirme cada Alcalde, tan luego como reciba la circular presente, llenándolo con los datos precisos si en el pueblo existieren establecimientos de la clase citada.

Si no existieren, los Alcaldes dejarán de remitirme el estado, pero me darán necesariamente el oportuno parte negativo.

Zamora, 12 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

**TEATROS EN EL AÑO DE 1865.**

**TEATROS.**

EN LA CAPITAL.					EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.										
Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.			Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.			Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.						
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.				

**SOCIEDADES DE REGREO EN 1865.**

**SOCIEDADES.**

EN LA CAPITAL.				EN LOS PUEBLOS.				TOTAL.			
Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.

**PLAZAS DE TOROS EN EL AÑO DE 1865.**

**PLAZAS DE TOROS.**

EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.		
Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

**CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA EN EL AÑO DE 1865.**

**CIRCOS.**

ECUESTRES.		GALLÍSTICOS		JUEGOS DE PELOTA.	
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.		

**NOTAS.**

- 1.º En el primer estado han de comprenderse únicamente los edificios o locales propiamente llamados teatros, y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para las representaciones.
- 2.º En el tercer estado han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas, no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.
- 3.º Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al efecto.

Don Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del señor Gobernador tendrá lugar á las doce de la mañana del día veintiuno del actual en las Casas consistoriales de Venialbo, el remate en pública subasta de siete gajas de encina del monte de aquél pueblo, bajo el tipo de diez escudos y seiscientos milésimas.

Zamora, 12 de Enero de 1866 — Luis Díaz Sala.

CONTADURIA

DE

HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

Clase de Exclaustrados.

En vista de que á esta Contaduría de Hacienda pública no se dá cuenta de los exclaustrados que han sido colocados, y á fin de evitar los perjuicios que podrian irrogarse al Estado con el abono de pensiones á individuos que no debian percibir las, esta oficina lo puso en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, y dicho Centro directivo ha ordenado, en 21 del mes pasado, que todo exclaustrado que figure en nómina, ó sea incluido, cumpla bajo la responsabilidad de la misma con cuanto se previene en el artículo 5.º del real decreto de 12 de Octubre de 1849, y es como sigue:

«Además del documento que conforme á la real orden de 26 de Junio último deben presentar los exclaustrados y secularizados, que es la fe de existencia, en el cual, bajo su firma y responsabilidad, declaran no percibir ningún otro haber que afecte á los fondos del Estado, del clero, provinciales y municipales, los Párrocos les librarán gratis, en papel com in y bajo su responsabilidad tambien, certificación en que se pondrá el V.º B.º por el Diocesano para acreditar su residencia y adscripcion á parroquia ó iglesia determinada, como se ha dispuesto en el artículo 1.º; y que no disfrutan renta eclesiástica, que, con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pension, sin cuyo requisito no se satisfará ésta.»

Lo que he dispues o publicar por medio del periódico oficial para que llegando á conocimiento de la clase de Esclaustrados procedan á dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo; pues de lo contrario, esta oficina, como responsable, se verá en el caso de dar de baja en la nómina la partida del mes que no se justifique debidamente.

Zamora, 2 de Enero de 1866.—El Contador, Manuel Beladiez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENDIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE Á CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Reduccion al sistema métrico decimal.

Medida y peso de Castilla.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO. Fanega.	CEBA- DA. Fanega.	CEN- TE- NO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBAN- ZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE VINO. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR DIENTE. Arroba.	CARNE T.O. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	TRIGO. Arroba.	DE CE- BADA. Arroba.
Alcañices.....	2,000	2,400	2,400	2,400	2,000	2,000	1,600	1,600	4,000	0,190	0,142	0,400	0,200	0,200
Benavente.....	2,800	1,500	1,500	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	7,000	0,190	0,190	0,500	0,200	0,200
Bermillo de Sayago.....	2,800	1,600	2,000	2,200	2,200	2,200	0,600	0,600	1,900	0,130	0,130	0,350	0,100	0,100
Fuente Saúco.....	2,800	1,800	1,700	2,400	2,400	2,400	0,600	0,600	1,900	0,150	0,150	0,300	0,200	0,200
Puebla de Sanabria.....	3,400	4,200	3,000	3,300	3,000	3,000	2,000	2,000	3,600	0,141	0,141	0,400	0,200	0,200
Toro.....	3,000	1,800	1,700	3,000	2,600	2,600	1,000	1,000	2,400	0,175	0,175	0,300	0,075	0,075
Villalpando.....	3,000	1,700	1,700	2,000	3,000	3,000	0,800	0,800	3,200	0,148	0,148	0,400	0,100	0,100
Zamora.....	3,050	1,900	2,075	2,500	2,800	2,800	0,700	0,700	2,000	0,130	0,130	0,250	0,200	0,200
En la provincia.....	3,250	2,062	2,053	2,771	3,116	3,116	1,037	1,037	3,428	0,157	0,150	0,362	0,13	0,145

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden extrajudicialmente las tierras de labor que en el término de Valdunquillo, provincia de Valladolid, poseia la señora doña Isabel Martinez de Argüello, que ha fallecido en Madrid.

Las personas que deseen adquirir, en todo ó en parte, las doscientas fanegas de tierra que próximamente mide dicha heredad, pueden dirigir sus proposiciones, con expresion del precio á que pagarían la fanega, al testamento de dicha señora, don Isidoro Cabañas, que vive en Madrid, calle del Espejo, número 8, cuarto segundo.

De orden de su dueño don Antonio Perez Andrés, se prohíbe desde esta fecha cazar sin su licencia en la dehesa monte de San Martin del Yelmo, sita en el término de Mombuey; y se avisa al público, á fin de evitar las denuncias que sufrirán los contraventores, y los castigos que les impone la ley, estando autorizado el guarda para realizarlas á nombre del propietario.

Zamora, 16 de Enero de 1866.  
—Antonio Perez Andrés.

Se vende una heredad de tierra, de cabida de cuarenta y una fanega, en el término jurisdiccional de Pelcas de Abajo, que posee en la actualidad Antonio M. rehan, vecino de dicho pueblo.

La persona que quiera interesarse en su compra, pasará á tratar con su dueño, Cándido de Gonzalo, vecino de la villa de Peñafior, provincia de Valladolid, partido de la Mota del Marqués.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los cuadros de *Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.*

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.

Zamora, 10 de Enero de 1866. — El Gobernador, Nicolás Moral.